

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo.....	7'50 pts. trimestre
Provincia...	8'50 " " "
Extranjero..	10'00 " " "

El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S.S. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina doña Victoria Eugenia (I. D. g.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia

(Gaceta del día 31)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Conforme á lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de la Guerra, de 25 del corriente, y en el artículo 4.º de la ley de Emigración, de 21 de Diciembre de 1907, á propuesta del Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda en suspenso la facultad de emigrar de todos aquellos que se encuentren en situación de reserva activa, y la de los mozos que en Marzo de este año hayan sido declarados soldados para el reemplazo próximo.

Art. 2.º Los Inspectores y los Presidentes de las Juntas locales de Emigración, bajo su más estrecha responsabilidad, exigirán la presentación de los documentos que acrediten la edad, estado y situación de los emigrantes varones de quienes se suponga que puedan hallarse sujetos á obligaciones militares, y las Juntas no procederán en modo alguno á dar la orden de embarque, ni los Inspectores á autorizarle hasta tanto que los interesados hayan acreditado debidamente no hallarse sujetos á las obligaciones mencionadas.

Art. 3.º A los efectos del artículo 5.º del Reglamento de la Ley de 21 de Diciembre de 1907, el Gobierno pondrá este Decreto en conocimiento del Consejo Superior de Emigración.

Art. 4.º Desde la publicación de este Decreto en la *Gaceta de Madrid*, no podrán expedirse billetes de emigrantes á favor de aquellos á quienes alcanza la prohibición.

Las Juntas locales harán pública también esta disposición tan pronto como de ella tengan conocimiento, y á partir de tal publicación será devuelto el importe de los billetes á los que tuviesen expedidos con fecha anterior.

Dado en Palacio á veintiocho de

Julio de mil novecientos nueve.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

(Gaceta del 30 de Julio.)

Inspección General de Sanidad Exterior.

CIRCULAR

A los efectos de la Real orden de fecha 2 del actual, publicada en la *Gaceta* del 6 del mismo, disponiendo la confección de un Boletín demográfico sanitario mensual, se hace necesario que haga usted saber á los Directores facultativos y Administradores de los Hospitales, Hospicios, Asilos, Manicomios y demás establecimientos de esa capital que tengan enfermería y dependan de la Diputación Provincial ó del Municipio, que desde el próximo mes de Octubre han de enviar á esa Inspección por duplicado el resumen de morbilidad mensual, en los tres primeros días de cada mes, después de hecha la correspondiente anctación en el estado semestral, con arreglo á la circular de este Centro de 21 de Mayo último. (*Gaceta* del 22).

Una vez recibidos por esa Inspección los estados mensuales de referencia y después de rectificadas y sellados, los enviará usted á este Centro dentro de los primeros cinco días de cada mes para que puedan ser publicados en la primera quincena del mismo.

Conviene que recuerde usted á los referidos Directores y Administradores que, si dentro de los tres días marcados no envían los datos, les será impuesta la corrección disciplinaria que corresponda, á cuyo efecto procederá usted en la forma que determina la Instrucción general de Sanidad vigente.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1909.—El Inspector general, M. Martín Salazar.

Señor Inspector provincial de

Orden circular de la Inspección general de Sanidad exterior

Las noticias de origen oficial recibidas en este Ministerio, acusan, como era de esperar, un recrudecimiento, notable por su intensidad y difusión, del cólera estacionado en distintas comarcas del imperio ruso.

La marcha de esta epidemia en años anteriores, y la situación actual de algunos de sus principales focos, significan una constante amenaza de importación del germen por la vía marítima, que, si en circunstancias ordinarias obliga al cumplimiento estricto del deber por parte del personal sani-

tario, en las actuales, de exagerado movimiento en diversos puertos de la península con motivo de las operaciones militares de la costa de Africa, imponen la necesidad de extremar todos los recursos y todas las medidas preventoras, esforzándose sin desmayo en la ejecución de los servicios inherentes á la defensa sanitaria del reino.

Y aunque, seguramente, habrá usted de mostrar el mayor celo y diligencia en el cumplimiento de los deberes de su cargo, esta Inspección, cumpliendo con los suyos, se apresura á recordarle la inmensa responsabilidad que en las actuales circunstancias pesa sobre los encargados de la conservación de la salud pública y, en especial, sobre las Direcciones de Sanidad de los puertos.

Lo que comunico á V. para su conocimiento, el del personal sanitario adscrito dependiente de ese distrito y demás efectos. Dios guarde á V. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1909.—El Inspector general, Manuel Martín Salazar.

A los Directores de Sanidad de los puertos.

(Gaceta del día 28.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Presidente del Instituto de Reformas Sociales, con fecha 26 del corriente, me dice:

«Nombrado por Real orden de 9 del mes de Julio de 1909, publicada en la *Gaceta* del 13 del mismo mes, D. Guzman de la Vega y Revuelta, que reside habitualmente en Oviedo, Magdalena, 30, Inspector regional del trabajo en la cuarta región, ruego á V. S. se sirva disponer, para el cumplimiento del artículo 28 del Reglamento del servicio de Inspección del trabajo, aprobado por Real decreto de 1.º de Marzo de 1906, la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia del citado nombramiento, así como de la residencia habitual del Inspector del trabajo, rogándole igualmente que remita al Instituto dos ejemplares del BOLETIN en que aparezca el citado nombramiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1909.—El Presidente, G. de Azcárate.—P. A., R. Conde. Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para debido conocimiento.

Oviedo 29 de Julio de 1909.—El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 3.384

Junta provincial del Censo electoral

D. Alfredo Fernández y González, Oficial de la Secretaría de la Excmo. Diputación y Secretario interino de la Junta provincial del Censo electoral.

Certifico: Que la Junta provincial, en sesión pública celebrada en los días 22, 23 y 24 del actual, en segunda convocatoria, en la Sala de la Audiencia, adoptó los siguientes acuerdos respecto de las reclamaciones producidas contra las listas electorales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan:

(Conclusión, véase los números 172, 174 y 175)

TAPIA

Vista la reclamación producida por D. Joaquin Loza Perez pidiendo la inclusión de D. Agustin Acebedo Alvarez y otros 46 que relaciona, la cual termina con Pedro Manuel Suarez:

Vistas las certificaciones presentadas para justificar la residencia de más de dos años expedidas por los Alcaldes de barrio y otras que prueban su edad de 25 y más años expedidas por encargados del Registro civil y por Curas párrocos, excepto en cuanto á Jesús Fernandez Fernandez y Francisco Menendez Velasco, cuya edad no se acredita, y el escrito dirigido á esta Junta provincial en el que manifiesta que el Juez municipal de Tapia y encargado del Registro civil D. Francisco Gayol Gonzalez se negó injustificadamente á expedirle varias certificaciones de nacimiento para usos electorales, lo cual justifica con copias autorizadas de los decretos dictados por dicho señor Juez, de los que resulta que no expidió las certificaciones interesadas fundándose en que no acreditaba estar autorizado por los interesados, ni expresaba la fecha y lugar en que había nacido:

Considerando en cuanto á la residencia de los 47 reclamados que está legalmente justificada con las certificaciones de los Alcaldes de barrio, las cuales no están contradichas por ningún otro documento y deben ser admitidas en virtud de lo mandado por la circular de la Junta central del Censo de 23 de Junio último:

Considerando en cuanto á las edades que si bien algunas referentes á nacimientos posteriores á la creación del Registro civil, están acreditadas por certificaciones parroquiales, éstas son de tener también en cuenta por aparecer justificada la negativa del encargado del Registro civil; y

Considerando no se justifica la edad de Jesús Fernandez Fernandez y Francisco Menéndez Velasco, se acuerda la inclusión de los reclamados excepto de los dos últimamente citados.

El mismo D. Joaquin Loza Perez reclama que no se excluyan de las listas del Censo á Joaquin Menendez y otros 13 electores por no ser cierto que hayan perdido su vecindad y solicitando la rectificación de algunos errores en sus nombres:

Resultando de certificaciones de Alcaldes de barrio y Jefes de Estadística, según la cual y por datos recibidos de la Alcaldía de Tapia, no hubo desde el primero de Enero de 1908 hasta el 30 de Junio último más baja por pérdida de veracidad que la del domiciliado Ernesto García Lanza:

Considerando que para excluir del Censo vigente es preciso probar debidamente la pérdida de vecindad, lo que no resulta demostrado en este caso, porque la certificación del Jefe de Estadística y la de los Alcaldes de barrio justifican precisamente lo contrario: se acuerda no haber lugar á la exclusión de los 14 electores á que se refiere la reclamación, y que para la subsanación de los errores expresados la oficina de Estadística los tenga presentes en su día.

El propio D. Jaquin Loza Perez solicita no se excluyan de las listas del Censo á José Becerro Fernandez, Ulpiano Casariego y Piñeira, Avelino Fernandez Fernandez y Manuel Rodriguez García:

Vistos los documentos que se acompañan á la reclamación se acordó no haber lugar á la exclusión de los mismos por los mismos fundamentos consignados en la anterior reclamación.

El expresado D. Joaquin Loza pide que se excluyan de la lista adicional de inclusiones de la Sección única del Distrito primero á José Menendez, Benjamin Cid y Antonio Mendez Amor, por no tener dos años de residencia:

Resultando de certificaciones de Alcaldes de barrio que es cierta la causa alegada y de una certificación del Secretario de Gobierno del Obispado de Oviedo, según la cual D. Antonio Mendez Amor estuvo de Ecónono en Santa Eulalia de Ambres, Cangas de Tineo, desde el 13 de Febrero de 1905 hasta el 1.º de Febrero de 1909:

Considerando que aunque estos individuos hayan sido incluidos en la lista adicional formada por la oficina de Estadística en virtud de la relación certificada remitida por la Alcaldía de Tapia y prescripta por el número tercero del artículo 2.º del Real decreto de 17 de Mayo último, aparece contradictoria su exactitud por los documentos presentados en esta reclamación, especialmente por la mencionada certificación del Obispado:

Considerando que la contradicción entre la certificación de la Alcaldía de Tapia y la de los Alcaldes de barrio debe resolverse en favor de estas últimas, toda vez que su veracidad está confirmada en cuanto al D. Antonio Mendez Amor por la del Obispado que destruye categóricamente la afirmación

de la Alcaldía de Tapia, se acuerda la exclusión solicitada.

D. Angel Fernandez Martinez pide que no se le excluya de las listas electorales, toda vez que justifica con certificación correspondiente no haber fallecido; en vista de dicho documento, se acuerda no haber lugar á su exclusión.

D. Ignacio Arias Pulpeiro y otros ocho electores reclaman contra su exclusión por no ser cierto que estén comprendidos en el número 6.º del artículo 3.º de la Ley electoral:

Vistos los documentos que se acompañan á la reclamación:

Considerando que estos electores han sido excluidos por la Jefatura de Estadística en virtud de la relación certificada á que se refiere el número 3.º del artículo 2.º del Real decreto de 17 de Mayo último:

Considerando que aparece contradictoria la exactitud de esa relación por los documentos presentados, y que aun cuando hubiese alguna duda debería resolverse en favor de los reclamantes por tratarse de la negación de un derecho que ya tienen reconocido, se acuerda estimar dicha reclamación y no haber lugar á la exclusión de los reclamantes.

Vista también la reclamación de D. Andrés Mendez y Perez reclamando contra su exclusión y solicitando la rectificación de su primer apellido:

Vistos los documentos que acompañan, se acuerda estimar la reclamación y no haber lugar á su exclusión, y que el Jefe de Estadística tenga en cuenta el error padecido en el primer apellido de este elector, debiendo consignarle el de Mendez por el de Mendez con que figura actualmente.

D. José Mendez Lanza reclama contra su exclusión, presentando como justificante certificación expedida exclusivamente por el Alcalde de Tapia, D. Octavio Cáncio, sin la intervención del Secretario:

Considerando que según se vé por la lista de exclusiones del Distrito primero, Sección única, aparece en ella por haber perdido la vecindad:

Considerando que el documento que presenta en contra no puede tener ningún valor legal por que los Alcaldes no pueden expedir certificación de ninguna clase, debiendo limitarse solo á poner su visto bueno á las que expiden los Secretarios, por cuya razón el Alcalde de Tapia no debió expedir la certificación referida, se acuerda no haber lugar á la inclusión de don José Mendez Lanza.

Y por último, se acordó pasar á la oficina de Estadística para que las tenga en cuenta al formar las listas definitivas las reclamaciones sobre subsanación de errores producidas por don Joaquín Losa Perez, D. Aureliano Pico Pertierra y D. Jesús Lopez Cáncio.

Vista la reclamación formulada por D. Manuel Mendez Perez ante la Junta municipal del Censo electoral de Tapia, solicitando no se le excluya de las listas de dicho Censo, se acordó, de conformidad á lo pretendido, no haber lugar á la exclusión.

Vista la instancia presentada por D. Jesús Lopez Cáncio solicitando la inclusión de Amadeo Arias Díaz y otros 36 individuos:

Resultando que para justificar el derecho de los mismos presenta certificaciones de su residencia en el término durante más de dos años, excepción hecha de Ramón Mendez Mendez:

Resultando que asimismo se exhi-

ben certificaciones de que aquéllos cuya inclusión se solicita son mayores de 25 años, certificaciones que han sido expedidas unas por las oficinas del Registro civil y otras por los Sres. Curas párrocos, según las épocas de los nacimientos de los interesados:

Considerando en cuanto á la residencia de 36 de los reclamados está legalmente justificada con las certificaciones de los Alcaldes de barrio, los cuales no aparecen contradichas por ningún otro documento y deben ser admitidos en virtud de lo mandado por la Circular de la Junta Central del Censo de 23 de Junio último:

Considerando en cuanto á la edad que las certificaciones de los Párrocos sólo son fehacientes cuando se trata de nacimientos ocurridos antes de la creación del Registro Civil, á no ser que se acredite la imposibilidad de presentarlas de éste, hecho no acreditado en esta relación, se acuerda la inclusión de los relacionados, á excepción de Amadeo Arias Díaz, Ramón Alvarez Labandera, Antonio Arruñada Nuñez, Domingo Antonio Diaz Fernandez, José María Fernandez Garcia, Cayetano Fernandez Mendez, Venancio Garcia Lopez, José María Gonzalez Lopez, José María Riberas, José María Mariño Fernandez, Ramón Mendez Mendez y José Villadango Díaz.

Vista la reclamación presentada por D. Manuel Lopez Perez y otros cinco contra su exclusión de las listas del Censo, por no ser cierto que estén comprendidos en el núm. 6 del artículo tercero de la vigente ley Electoral:

Resultando que acompañan como justificantes varias cédulas personales expedidas en los años 1908 y 1909, un recibo de la contribución industrial satisfecha por D. José Fernandez Galán, así como también certificación de lo que por cuota de consumos ha correspondido satisfacer á éste último; asimismo otras de los Alcaldes de barrio en las que se dice la profesión que en la actualidad ejercen los interesados y se afirma que ninguno de ellos ha ejercido la mendicidad con autorización administrativa ni antes ni después de 7 de Octubre de 1907:

Considerando que estos electores han sido excluidos por la Jefatura de Estadística en virtud de la relación certificada á que se refiere el núm. 3.º del art. 2.º del Real decreto de 7 de Mayo último:

Considerando que aparece contradictoria la exactitud de esa relación por los documentos presentados por los reclamantes; y aún cuando hubiere alguna duda debería resolverse á favor de éstos por tratarse de un derecho que ya tienen reconocido, se acuerda no haber lugar á la exclusión de los expresados reclamantes.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 17 de Mayo último se publica en este diario oficial; advirtiendo que las resoluciones expresadas sobre inclusión, exclusión ó rectificación de las listas electorales son apelables ante la Audiencia Territorial, dentro de los tres días naturales posteriores á dicha publicación.

Y para publicarla en el BOLETIN OFICIAL expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Presidente en Oviedo á veinticuatro de Julio de mil novecientos nueve.—Alfredo Fernandez y Gonzalez.—V.º B.º—El Presidente, Celso Gómez.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

Habiéndose terminado el apéndice al Registro Fiscal de edificios y solares de la capital, queda expuesto al público en esta Administración de Hacienda, para que en el término de quince días á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, pueda ser examinado por los contribuyentes y entablar las reclamaciones que estimen oportunas.

Oviedo 29 de Julio de 1909.—El Administrador de Hacienda, Ramiro de Neira.

R. al núm. 3.389

Tesorería de Hacienda

Previo acuerdo con los Recaudadores de las zonas respectivas, esta Tesorería señala los días que permanecerá abierta la cobranza voluntaria de las contribuciones rústica, urbana, industrial, minas y carruajes de lujo del tercer trimestre del año de 1909, en los pueblos que á continuación se expresan:

Zona de Avilés.—Recaudador, don Toribio Rodriguez.

Avilés, los días 20 al 31 de Agosto de 1909.

Castrillón, del 5 al 8 de idem.

Corvera, del 18 al de idem.

Gozón, del 9 al 12 de idem.

Illas, del 17 al de idem.

Soto del Barco, del 1 al 4 de idem.

Zona primera de Belmonte.—Recaudador, D. Antonio Salas.

Salas, los días 7 al 17 de Agosto de 1909.

Zona segunda de Belmonte.—Recaudador, D. Joaquin Gonzalez.

Somiedo, los días 9 al 12 de Agosto de 1909.

Miranda, del 17 al 21 de idem.

Teverga, del 3 al 6 de idem.

Yernes y Tameza, del 2 al 3 de idem.

Zona de Cangas de Onís.—Recaudador, D. Valeriano Gonzalez.

Amieva, los días 18 al 21 de Agosto de 1909.

Cangas de Onís, del 11 al 18 de idem.

Onís, del 8 al 11 de idem.

Parres, del 1 al 8 de idem.

Ponga, del 10 al 15 de idem.

Ribadesella, del 1 al 7 de idem.

Zona de Cangas de Tineo.—Recaudador, D. Alfredo Ron.

Degaña, los días 1 al 2 de Agosto.

Ibias, del 5 al 10 de idem.

Leitariegos, del 4 al 5 de idem.

Cangas de Tineo, del 5 al 7 de idem.

Zona primera de Castropol.—Recaudador, D. José María Campoamor

Boal, del 2 al 5 de Agosto.

Coaña, del 6 al 9 de idem.

El Franco, del 11 al 14 de idem.

Tapia, del 1 al 4 de idem.

Illano, del 3 al 5 de idem.

Zona segunda de Castropol.—Recaudador, D. Ricardo Fernandez.

Grandas de Salime, del 11 al 13 de idem.

Pesoz, del 9 al 10 de idem.

Santa Eulaliu de Oscos, del 4 al 5 de idem.

San Martín de Oscos, del 6 al 7 de idem.
Villanueva de Oscos, del 2 al 3 de idem.

Zona tercera de Castropol.—Recaudador, D. José Benito Santamarina. Santirso de Abres, los días 1 al 3 de idem.
Vega de Ribadeo, del 4 al 8 de idem.

Castropol, del 10 al 14 de idem.
Taramundi, del 18 al 20 de idem.

Zona de Gijón.—Recaudador, don Francisco Morán.
Carreño, del 1 al 4 de idem.
Gijón, del 5 al 25 de idem.

Zona de Infiesto.—Recaudador, D. Luis Sánchez Valdés.
Cabranes, del 1 al 4 de idem.
Nava, del 5 al 8 de idem.
Piloña, del 10 al 25 de idem.

Zona de Laviana.—Recaudador, don Manuel Astray.

Aller, del 1 al 4 de idem.
Caso, del 9 al 12 de idem.
Langreo, del 25 al 31 de idem.
Laviana, del 16 al 19 de idem.
San Martín del Rey, del 16 al 20 de idem.
Sobrescobio, del 6 al 7 de idem.

Zona de Lena.—Recaudador, don José Álvarez Clossé.

Lena, del 1 al 10 de idem.
Mieres, del 1 al 10 de idem.
Quirós, del 4 al 6 de idem.
Riosa, del 9 al 10 de idem.

Zona de Lluera.—Recaudador, D. Marcelino Rico.

Navia, del 1 al 4 de idem.
Valdés, del 8 al 17 de idem.
Villayón, del 5 al 7 de idem.

Zona de Llanes.—Recaudador, don Norberto Madiedo.

Cabrales, del 1 al 3 de idem.
Llanes, del 1 al 8 de idem.
Ribadedeva del 1 al 3 de idem.
Valle alto de Peñamellera, del 1 al 4 de idem.
Valle bajo, del 5 al 8 de idem.

Zona primera de Oviedo.—Recaudador, D. Manuel F. Tuero.

Oviedo, del 1 al 25 de idem.

Zona segunda de Oviedo.—Recaudador, D. Francisco Antonio García Vallín.

Proaza, del 1 al 3 de idem.
Santo Adriano, del 4 al 5 de idem.
Morcín, del 7 al 9 de idem.
Ribera de Arriba, del 10 al 11 de idem.

Llanera, del 13 al 16 de idem.
Regueras, del 18 al 21 de idem.

Zona de Pravia.—Recaudador, don Ricardo Armiñan.

Candamo, del 12 al 15 de idem.
Cudillero, del 1 al 3 de idem.
Grado, del 16 al 31 de idem.
Muros, del 4 al 5 de idem.
Pravia, del 6 al 10 de idem.

Zona de Siero.—Recaudador, don Justo Argüelles.

Bimenes, del 7 al 9 de idem.
Noreña, del 1 al 3 de idem.
Sariego, del 4 al 6 de idem.
Siero, del 3 al 13 de idem.

Zona de Tineo.—Recaudador, don Antonio G. Arrojas.

Allande, del 1 al 15 de idem.
Tineo, del 10 al 24 de idem.

Zona de Villaviciosa.—Recaudador, D. Francisco Zaldivar.

Caravia, del 5 al de idem.
Colunga, del 6 al 13 de idem.
Villaviciosa, del 14 al 18 de idem.

Los recaudadores están obligados a fijar los correspondientes edictos en cada localidad expresando los días, horas y local en donde ha de tener lugar la cobranza.

Los contribuyentes que no hubieren satisfecho sus cuotas durante la permanencia del Recaudador en cada pueblo podrán verificarlo, sin recargo, en los días restantes del mes de Agosto en el local donde aquél tenga establecida su oficina en la respectiva Zona.

De igual derecho podrán hacer uso los contribuyentes de la capital de la provincia que no hubiesen verificado el pago de las suyas al pasar a realizarlas a domicilio el Recaudador.

Oviedo 28 de Julio de 1909.—El Tesorero, Ramon Figuerola.

R. al núm. 3.388

Ayudantía Militar de Marina DE VILLAVICIOSA

D. Antonio Rodríguez y Medina, Alférez de Navío, graduado y Ayudante Militar de Marina de este distrito.

Hago saber: Que por el Patrón Antonio Abaramenda, de la lancha bilbaina «Donata», fué hallada en la mar el día 26 del actual y á 18 millas de la costa de este distrito una percha de madera de pino de Holanda, que mide 7,97 metros de longitud por 0,20 de diámetro.

Los que se crean con derecho á dicho hallazgo aducirán su derecho en la Ayudantía de Marina dentro del plazo de 30 días, contados desde la fecha del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el bien entendido que pasado dicho plazo sin dueño conocido se le adjudicará al hallador previo el pago de los derechos á la Hacienda.

Villaviciosa 29 de Julio de 1909.—Antonio Rodríguez.

R. al núm. 3.392

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Muros

El día 17 del mes actual desapareció de la casa paterna María Pulido Blanco, soltera de 30 años de edad, estatura regular, más bien gruesa que delgada, pelo y ojos castaños, cutis moreno sonrosado, vestía cuando se ausentó falda azul y blusa del mismo color, pañuelo oscuro á rayas en la cabeza y manta negra al pecho, todas las prendas en buen uso y eran las que solía vestir en domingos ó días de fiesta; y aunque en la mañana del día siguiente aparecieron en la playa de Aguilar algunas ropas pertenecientes á la desaparecida que ya no usaba, es de suponer de que las hubiese dejado en aquel sitio con la malicia ó sagacidad de haberse arrojado al mar, propias en todos sus actos y de quien como ella solía tener en ciertos períodos algo perturbadas sus facultades mentales.

Y como quiera que á pesar de las continuas gestiones practicadas en su busca, no se ha vuelto á tener noticia

de ella, ruego á las autoridades de la provincia y á cuantas personas pudieran tener conocimiento de la desaparecida se sirvan participarlo á esta Alcaldía para tomar las medidas convenientes y restituirla al domicilio paterno.

Muros y Julio 27 de 1909.—El Alcalde, Narciso Bances.

R. al núm. 3.373.

Alcaldía de Morcín

A petición del mozo Alfredo González Muñiz, hijo de Pedro y de Baltasara, vecino de Argame, este Ayuntamiento, en sesión de 16 del corriente, acordó declarar en condiciones legales la ausencia é ignorado paradero de su hermano Faustino, que se ausentó para Chile hace más de diez años, á cuyo Alfredo le corresponde ser alistado para el año de 1910.

Lo que se anuncia á los efectos del artículo 69 del Reglamento, encareciendo á las personas que tengan noticias del mismo lo manifiesten á esta Alcaldía.

Morcín y Julio 21 de 1909.—El Alcalde, Angel Tuñón.

R. al núm. 3.385

Alcaldía de Valle bajo de Peñamellera

Este Ayuntamiento, en sesión de 26 del corriente, acordó dividir el mismo en tres secciones para el sorteo de la Junta de asociados, comprensivas la primera de los pueblos de Panes, Buelles, Merodio y Cimiano, correspondiéndole cinco vocales; la segunda comprensiva de los pueblos de Suarias, Hontamió, Colosía, Robriguero, Bores y Cuñaba, correspondiéndole tres vocales, y la tercera comprensiva de los pueblos de Abándames, Ribera, Alevia, Siejo y Narganes, correspondiéndole tres vocales, y verificándose tal sorteo entre todos los que tengan derecho electoral.

Panes 28 de Julio de 1909.—El Alcalde, Eugenio Rubín.

R. al núm. 3.378.

Alcaldía de Gijón

Don Carlos Cienfuegos Jovellanos, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Gijón.

Hago saber: Que este Ilustre Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada en segunda convocatoria el día 24 del actual, previa lectura de los artículos 64 al 67 inclusive de la ley Municipal vigente, acordó hacer la designación de Secciones para el nombramiento de la Junta municipal que ha de regir en el corriente año, quedando aprobada en la siguiente forma:

Sección 1.^a

Propietarios que paguen más de 500 pesetas de contribución; debiendo elegirse de ésta tres Vocales.

Sección 2.^a

Propietarios que paguen de 200 á 500 pesetas; se elegirán de ella tres Vocales.

Sección 3.^a

Se compondrá de propietarios que

paguen menos de 200 pesetas y más de 40; eligiéndose de ella tres Vocales.

Sección 4.^a

Propietarios que paguen menos de 40 pesetas y más de 3; de la cual se elegirán tres Vocales.

Sección 5.^a

Propietarios que paguen menos de tres pesetas; eligiéndose de ella tres Vocales.

Sección 6.^a

Comerciantes é industriales que satisfagan una cuota superior á 250 pesetas; de la cual se elegirán tres Vocales.

Sección 7.^a

Comerciantes é industriales que contribuyan con menos de 250 pesetas, de la cual se elegirán tres Vocales, siempre que paguen más de 125.

Sección 8.^a

Comerciantes é industriales que contribuyan con menos de 125 pesetas; debiendo elegirse de ella tres Vocales.

Sección 9.^a

Cultivadores y ganaderos; de la cual se designarán tres Vocales.

Sección 10.^a

Profesiones, Artes y Oficios; eligiéndose de ella tres Vocales.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 67 de la citada ley Municipal.

Consistoriales de Gijón á 27 de Julio de 1909.—Carlos C. Jovellanos.

R. al núm. 3.377.

Alcaldía de Valdés

EDICTO

D. José Rodríguez Sabugo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valdés.

Hago saber: Que á los efectos del artículo 69 del Reglamento de la vigente Ley de Reclutamiento y á instancia de Ramón Pérez García, vecino del Palacio de Otur, del concejo de Valdés, se instruyó expediente para acreditar la ausencia por más de diez años con paradero ignorado, de los hermanos Manuel, Ramón, José, Diego y Francisco, cuyas señas al tiempo de su marcha eran las siguientes: el Manuel, estatura regular, color moreno, pelo y ojos negros y nariz afilada; el Ramón, estatura regular, color sano, pelo y ojos negros y nariz afilada; el José, estatura corta, color blanco, pelo y ojos negros y nariz redonda; el Diego, ojos y pelo negros, cara y nariz larga, estatura alta, color moreno, y el Francisco, estatura baja, color sano, pelo y ojos negros, nariz afilada. Ninguno tenía señas particulares.

Y para conocimiento de las autoridades y particulares á quienes se suplica participen á esta Alcaldía los datos que tengan ó adquieran de los ausentes, se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid.

Luarca, Julio 1.^o de 1909.—José Rodríguez Sabugo.

R. al núm. 3.376.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Villaviciosa

Don Francisco Caveda Salcedo, Juez municipal de Villaviciosa.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en el juicio verbal civil seguido á instancia de don Eduardo Raso Peón, vecino de esta villa, contra D.^a Cesárea Batalla, de Tazonas, sobre pago de ciento treinta y seis pesetas, he acordado que por término de veinte días se saquen á pública subasta los bienes que como pertenecientes de la D.^a Cesárea se embargaron y son los siguientes:

1.º Una casa en el pueblo de Tazonas, barrio de San Miguel, con el número sesenta y uno de población; linda á su derecha casa de doña Concepción Rilla, izquierda con D.^a Joaquina de la Fuente, anterior y posterior caminos públicos; consta ésta de planta baja y principal, y no existen títulos de propiedad. Tasada en doscientas pesetas.

Dichos bienes se venden para pagar á D. Eduardo Raso la cantidad indicada y las costas, debiendo celebrarse el remate el día diecisiete de Agosto próximo, á las diez de su mañana, en los estrados de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; advirtiendo que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que antes se haya consignado el diez por ciento, por lo menos, del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido la presente en Villaviciosa á veinticuatro de Julio de mil novecientos nueve.—Francisco Caveda.—Por su mandato, el Secretario, Ricardo Colubi.

R. al núm. 3.395

Juzgado de Oviedo

Cédulas de citación

El Sr. Juez de Instrucción de este partido, en proveído de hoy, dictado en sumario que se instruye por delito de imprenta, acordó sean citados D. Juan José Morato y D. Manuel Caballero Martínez, redactores del «Heraldo de Madrid», de cuya corte son vecinos, y que en la actualidad residen en Gijón, como viajantes de dicho periódico, á fin de que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado á fin de declarar en el expresado sumario; bajo apercibimiento de parales el perjuicio á que haya lugar.

Oviedo y Julio treinta de mil novecientos nueve.—El Actuario, Angel Cabal.

R. al núm. 3.391.

Por la presente se cita á Julio César Suarez y Sanchez, vecino de esta ciudad, y que en la actualidad se ignora su paradero, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presente en la Sala audiencia del Juzgado municipal de esta capital á celebrar juicio de faltas por virtud de sumario que se le instruyó en el Juzgado de Instrucción de esta ciudad, por estafa y hurto á Regina Lopez, y en virtud de haber sido declarada falta el hecho denunciado, por la Superioridad, pues así lo acordó el Sr. Juez municipal suplente en funciones, en el día de hoy veintisiete de Julio de mil novecientos nueve, de que doy fé.—El Secretario suplente, Telesforo Tejedor.

R. al núm. 3.356

El Sr. Juez de Instrucción de este partido, en proveído de hoy, dictado en sumario que se instruye por lesiones á Alfredo Díaz, contra Primitivo Bengoa, acordó citar al testigo llamado Manuel, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, que se dice es vecino de Santa Ana de Abuli y que trabajó como albañil en un chalet en construcción en la calle de González Besada, de esta ciudad, á fin de que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y local de este Juzgado comparezca á declarar en el expresado sumario; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Oviedo y Julio veinticuatro de mil novecientos nueve.—El Actuario, Angel Cabal.

R. al núm. 3.382

El Sr. Juez de Instrucción de este Partido, en proveído de hoy dictado en el sumario que se instruye por raptó, acordó sea citado un matrimonio cuyos nombres se ignoran, que tiene dos hijos y que vive en la parroquia de Latorres, en una casería situada cerca de la vía del ferrocarril Vasco-Asturiano, á fin de que en el término de diez días siguientes al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado á declarar en el expresado sumario, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Oviedo, veintinueve de Julio de mil novecientos nueve.—El Actuario, Angel Cabal.

R. al núm. 3.390

Juzgado de Gijón

Cédula de citación

Por la presente se cita á los testigos Bonifacio Nava Aparicio, Alfredo Rodriguez Rodriguez y Félix Blanco Tascón, vecinos de esta villa, para que bajo las penas que la Ley establece comparezcan ante la Audiencia provincial de Oviedo el día dieciocho de Agosto próximo y hora de las diez, á fin de asistir á las sesiones de juicio oral y vista de la causa seguida por lesiones contra Marcelino Muñiz Cuervo, (a) Nene, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Gijón á veintinueve de Julio de mil novecientos nueve.—El Escribano, P. H., Rafael Cobera.

R. al núm. 3.381

Juzgado de Langreo

Don Graciano Castaño Suárez, Juez municipal de Langreo.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Francisco Fernández Santullano, vecino de esta villa, de cuatrocientas noventa y cinco pesetas y costas, se embargaron á D. Vicente y D. Joaquin Nuñez y se sacan á pública subasta el día catorce de Agosto próximo, á las dos de su tarde, en la sala audiencia de este Juzgado, las fincas siguientes:

1. El castañedo llamado la Caperal, en términos de su nombre: extensión de veinticinco áreas poco más ó menos; linda Norte bienes de Dolores Braña, Sur Francisco García, Este José García y Oeste Josefa Aller; tasado en doscientas cincuenta pesetas.

2. La llamada Bornadina, á mata y prado, en Otero Roiles: extensión de veinticinco áreas próximamente; linda Norte bienes de Venancio García, Sur Manuel Rodriguez, Este Raquel Casal y Oeste Joaquin Nuñez; valuada en doscientas pesetas.

3. Una casa de planta baja y principal, donde la anterior: ocupa treinta y dos metros cuadrados; linda de frente y espalda calleja, derecha casa de Vicente Baragaño é izquierda casa de Máximo Nuñez; vale doscientas cincuenta pesetas.

4. Una bodega donde la anterior: ocupa unos seis metros cuadrados; linda al frente portal de la casa de Mariano Nuñez, izquierda y espalda calleja; fué tasada en cincuenta pesetas.

Para tomar parte en el remate ha de consignarse el diez por ciento de la tasación; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma y se advierte que no existen títulos de propiedad á favor de los ejecutados, quienes poseen dichos bienes por herencia de la finada doña Manuela García. Ciano tía de los mismos y causante de la deuda que se reclama.

Dado en Sama de Langreo á veinte de Julio de mil novecientos nueve.—Graciano Castaño.—Por su mandato, Rafael Loredó.

R. al núm. 3.371

Juzgado de Castrillón

D. Carlos Fernandez Rodriguez, Juez municipal de Castrillón, provincia de Oviedo.

Hago saber: Que por auto de este Juzgado fecha diecisiete de Abril último, se aprobó expediente posesorio á favor de D. Manuel Menendez Suarez, mayor de edad, casado, propietario, vecino de Santiago del Monte, en este concejo, respecto á una casa y la mitad de las dos fincas siguientes, sitas en Santa María del Mar.

1.ª Una de labor llamada La Huerta, en Las Vallinas, de setenta y cinco áreas noventa centiáreas; linda al Oriente bienes de Benito Posada, Mediodía la casa y camino, Poniente herederos de Rafael Fernandez Heres, Gervasio Suarez y Benito Posada, y Norte cárcoba que la separa del pueblo de Las Vallinas y camino.

2.ª Y otra de labor llamada Baborada, en Las Vallinas: de doce áreas cincuenta y ocho centiáreas; linda al Este y Sur camino, Poniente bienes de herederos de Rafael Fernandez Heres y Norte monte de Lázaro García. Presentado dicho expediente en el Registro de la propiedad, no pudo tener lugar la inscripción respecto á la mitad de las dos expresadas fincas por hallarse asientos contradictorios á favor de doña Juana Alvarez Suarez, y por tanto, en providencia fecha de hoy, acordé llamar como por el presente lo verifico, á la doña Juana Alvaré Suarez, su esposo D. Gervasio Fernández Dorado, vecinos que fueron de Santa María del Mar, en este concejo, hoy ausentes de ignorado paradero, y á cualesquiera otra persona que se crea con derechos sobre dichos bienes, para que concurra á ejercitarlos ante este Juzgado, en el improrrogable término de treinta días contados desde el en que tenga lugar la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL bajo apercibimiento de que en otro caso; se confirmará el auto de diecisiete de Abril último.

Dado en Castrillón á veintitres de Julio de mil novecientos nueve.—Carlos Fernandez Rodriguez.—Por su mandato Estaban Begega.

R. al núm. 3.355

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

CASO

De los pastos del Pedregal, parroquia de Bueres, en este concejo, ha desaparecido un caballo entero de las señas siguientes: alzada siete cuartas, color pelicano con manchas negras, ojos garzos, cola y crin largas, tiene una tiñuela en el lomo y un sobrehueso en la pata trasera izquierda.

Se suplica á la persona en cuyo poder se halle lo participe á esta Alcaldía, para hacerlo á su dueño, quien satisfará los gastos que haya ocasionado.

Campo de Caso 27 de Julio de 1909.—El Alcalde, Felipe García. 1

SAN MARTIN DEL REY AURELIO

El día 20 de Julio desapareció del monte de Selagos, de la parroquia de San Andrés, una vaca de leche perteneciente á D. Juan García Antuña, de las señas siguientes:

De 3 á 4 años, color rojo claro y asta bien puesta; es deforme del lado izquierdo y manera, y lleva un cerro al cuello.

Lo que se anuncia al público para que la persona que la tenga en su poder la devuelva á su dueño, quien abonará los gastos correspondientes.

San Martin del Rey, 28 de Julio de 1909.—El Alcalde, Dionisio F. Nespral. 1

ANUNCIOS NO OFICIALES

Sociedad anónima Tornillera Asturiana

En virtud de lo que expresa el artículo 13 de nuestros estatutos, tengo el gusto de convocar á junta general ordinaria (segunda convocatoria) á los señores accionistas para el día 6 de Agosto próximo, á las dos y media de la tarde, en el domicilio de esta Sociedad.

La Felguera 28 de Julio de 1909.—El Presidente del Consejo de Administración, Segundo Llanes.

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial